

Revista
electrónica
de la Secretaría
de Investigación

FHyCS-UNaM

Nº 17 Diciembre 2021



Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Misiones.

Decana: Mgter. Gisela Spasiuk

Vice Decano: Esp. Cristian Garrido

Secretario de Investigación: Dr. Froilán Fernández

Director: Dr. Roberto Carlos Abinzano

(Profesor Emérito/Universidad Nacional de Misiones, Argentina)

Consejo Asesor

- Dra. Ana María Camblong (Profesora Emérita/ Universidad Nacional de Misiones, Argentina)
- Dr. Denis Baranger (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)
- Dra. Susana Bandjeri (Universidad Nacional del Comahue/Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina)

Equipo Coordinador

- Carmen Guadalupe Melo (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)
- Christian N. Giménez (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)

Comité Editor

- Débora Betrisey Nadali (Universidad Complutense de Madrid, España)
- Zenón Luis Martínez (Universidad de Huelva, España)
- Marcela Rojas Méndez (UNIFA, Punta del Este, Uruguay)
- Guillermo Alfredo Johnson (Universidade Federal da Grande Dourados, Brasil)
- María Laura Pegoraro (Universidad Nacional del Nordeste, Argentina)
- Ignacio Mazzola (Universidad de Buenos Aires-Universidad Nacional de La Plata)
- Mariana Godoy (Universidad Nacional de Salta, Argentina)
- Carolina Diez (Universidad Nacional Arturo Jauretche, Argentina)
- Pablo Molina Ahumada (Universidad Nacional de Córdoba, Argentina)
- Pablo Nemiña (Universidad Nacional de San Martín, Argentina)
- Daniel Gastaldello (Universidad Nacional del Litoral, Argentina)
- Jones Dari Goettert (Universidade Federal da Grande Dourados, Brasil)
- Jorge Aníbal Sena (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)
- María Angélica Mateus Mora (Universidad de Tours, Francia)
- Patricia Digilio (Universidad de Buenos Aires, Argentina)
- Mabel Ruiz Barbot (Universidad de la República, Uruguay)
- Ignacio Telesca (Universidad Nacional de Formosa, Argentina)
- Froilán Fernández (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)
- Bruno Nicolás Carpinetti (Universidad Nacional Arturo Jauretche, Argentina)
- María Eugenia de Zan (Universidad Nacional de Entre Ríos, Argentina)
- Juliana Peixoto Batista (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Argentina)
- Lisandro Rodríguez (Universidad Nacional de Misiones, Argentina /CONICET)
- Natalia Aldana (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)

Consejo de Redacción

- Julia Renaut (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)
- Julio César Carrizo (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)
- Lucía Genzone (Universidad Nacional de Misiones, Argentina/CONICET)
- Marcos Emilio Simón (Universidad Nacional de Misiones/Universidad Nacional del Nordeste)
- Romina Inés Tor (Universidad Nacional de Misiones, Argentina/CONICET)
- Emiliano Hernán Vitale (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)

Asistente Editorial

- Antonella Dujmovic (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)

Corrector

- Juan Ignacio Pérez Campos

Diseño Gráfico

- Silvana Diedrich
- Diego Pozzi

Diseño Web

- Pedro Insfran

Web Master

- Santiago Peralta

La Rivada. Investigaciones en Ciencias Sociales.

Revista electrónica de la Secretaría de Investigación. FHyCS-UNaM

La Rivada es la revista de la Secretaría de Investigación de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Misiones. Es una publicación semestral en soporte digital y con referato, cuyo objeto es dar a conocer artículos de investigación originales en el campo de las ciencias sociales y humanas, tanto de investigadores de la institución como del ámbito nacional e internacional. Desde la publicación del primer número en diciembre de 2013, la revista se propone un crecimiento continuado mediante los aportes de la comunidad académica y el trabajo de su Comité Editorial.

Editor Responsable: Secretaría de Investigación. FHyCS-UNaM. Tucumán 1605. Piso 1. Posadas, Misiones. Tel: 054 0376-4430140

ISSN 2347-1085

Contacto: larivada@gmail.com

Artista Invitado

Carola Hawaii

www.instagram.com/carolahawaii



ARTÍCULOS

Sembrar equidad en *instagram*. TIC, mujeres rurales y pandemia (Argentina, 2020)
Por *Alejandra de Arce y Marina Poggi*

Autoeficacia docente de profesores de licenciatura en una Unidad Multidisciplinaria de Educación Superior
Por *Víctor Adrián Yam Tuz, Pedro Alamilla Morejón y María Guadalupe May Ayuso*

Del derecho como disciplina social al diseño de investigaciones jurídicas
Por *Lila García*

El Ingenio como ensamblaje. Una primera aproximación al estudio de un contexto azucarero desde la propuesta de Manuel DeLanda
Por *Fernando Andrés Villar y Javier Díaz*

Carola Hawaii

Del derecho como disciplina social al diseño de investigaciones jurídicas

From Law as (a) social discipline to the design of legal research

Por Lila García*

Ingresado: 29/09/21 // Evaluado: 22/11/21 // Aprobado: 02/12/21

Resumen

El presente trabajo propone una guía para el diseño de investigaciones en derecho repasando algunos ejes centrales en la formulación de una investigación en ciencias sociales (el problema, los objetivos, las hipótesis, etc.) con ejemplos concretos de investigaciones jurídicas. Para ello, basado en una revisión bibliográfica de la producción sobre investigación en ciencias sociales en general, en la respuesta a un pedido de información pública solicitado al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y en los resultados preliminares de una encuesta aplicada a abogados/as-investigadores, parte de un breve diagnóstico del Derecho como disciplina y su enseñanza para desde allí acercarse al mundo jurídico como objeto de estudio y perspectiva desde la cual investigar, bajo la idea de que la forma en que se plantea (o *estila*) la investigación en el área (dogmática, sin revisión de pares, con poca o ninguna metodología, etc.) no es en manera alguna independiente de cómo el Derecho es concebido como disciplina y reproducido en las facultades de Derecho sino que forma parte del entramado que permite mantener el *statu quo*.

Palabras clave: derecho – ciencias sociales – metodología – investigación – método científico – investigaciones jurídicas



um
Universidad Nacional de Misiones

Abstract:

This article proposes a guide for legal research design by reviewing some central topics in the drafting of a research in social sciences (the problem, objectives, hypothesis, etc.) and providing some specific examples from legal research work. For anyone who is starting his/her academic carrier or writing a thesis, some 'problems' in law research as well as the so-doing will be also analyzed. In doing so (and on the basis of an extensive literature review on social sciences, the answer to a public information request submitted before CONICET and some preliminary results to a survey conducted among lawyers who are researchers), Law as discipline and its teaching will be a starting point to approach the legal world as an object of investigation and, in addition, a perspective from which researching may be done. Such a diagnosis indicates that the manner in which legal investigations are usually carried out in the field (theoretical, without peer review or an adequate methodological design) is conditioned by the discipline and their mechanisms of reproduction and that actually, this fashion is part of the framework that allows to keep the status quo.

Keywords: law – social sciences – methodology – research – scientific method – legal research



Universidad Nacional de Mar del Plata

Lila García

* Investigadora adjunta del CONICET con lugar de trabajo en la UNMdP. Doctora por la Universidad de Buenos Aires. JTP en "Política exterior argentina" y "Política Internacional contemporánea", Universidad Nacional de Mar del Plata.
E-mail: lgarcia@mdp.edu.ar

Cómo citar este artículo:

García, Lila (2021) "Del derecho como disciplina social al diseño de investigaciones jurídicas". Revista La Rivada 9 (17), pp171-191 <http://larivada.com.ar/index.php/numero-17/articulos/330-del-derecho-como-disciplina-social>

*La capacidad de enunciar los problemas con todas sus dimensiones,
de manera clara, concreta, completa y concisa es algo no solo útil para
la investigación, mas para la vida.*
(Lamy, 2011: 26.)

Este artículo surgió inicialmente como una guía para colaborar en la formulación de investigaciones jurídicas, sobre todo desde un seminario en el cual participo¹, y luego, un poco a resultas de constatar las mismas inquietudes en los y las tesistas, en un borrador más extenso pensado para mis propios/as tesistas en Derecho y Ciencia Política y finalmente, en esta contribución. En el proceso y en la revisión del “estado del arte” (producción mayormente de sociólogos y sociólogas dirigida a la misma disciplina) de caras a un artículo publicable no pude dejar de notar cómo varios de los obstáculos que se presentan para el o la tesista de Derecho se deben a cómo nos es enseñado (al menos en las facultades de América Latina),² sus mecanismos de reproducción y, de manera previa, a cómo el derecho es pensado como disciplina y desde allí, como objeto de estudio. No se trata solamente de que los/as abogados/as carecemos de formación en metodología en nuestras carreras de grado; aunque la mayor parte de la producción académica preocupada al respecto levante este punto, o incluso avance y llegue a sostener que, aunque la haya, el problema es que está mal enfocada (Sánchez Zorrilla, 2011), la idea de la cual parte este trabajo es que esto no es más que un síntoma de una disposición más de conjunto de cuya circularidad no parece tan fácil salir.

Así, algunos intentos dirigidos directamente a “ayudar a quien vaya a emprender una investigación [en derecho] y que no sepa cómo hacerlo” (López Escarcena, 2011) no logran romper el cerco impuesto por la mirada conservadora sobre la disciplina. Tampoco logran desandar el camino por el cual se asumió la despolitización del derecho como característica, lo que provoca que interesarse por los trasfondos de muchas tomas de decisión plasmadas en leyes sería hacer “política jurídica” y no “ciencia jurídica” (Sánchez Zorrilla, 2011). Incluso en un sugerente listado de motivos por los cuales los/as abogados/as no nos dedicamos a la investigación (Ulloa, 2021) ni siquiera se alude al derecho mismo. Algunas miradas críticas que sí señalan la falta de una “reflexión seria y profunda” para los procesos pedagógicos de enseñanza de investigación jurídica (Ariza Santamaría y Barreto de Sá, 2016) no terminan de conectar el derecho con la disciplina y sus efectos sobre la investigación propiamente dicha.

Así, postulo que al momento de pensar y, luego, formular una investigación jurídica y ponerla por escrito existen varias limitaciones derivadas, principalmente, de los límites del (i) derecho como disciplina, (ii) su enseñanza en las facultades latinoamericanas y (iii) la perpetuación del sistema por mecanismos varios. Serán, en esta línea, las investigaciones puramente “dogmáticas” las que retroalimenten el *estado*

1 “Seminario de investigación para la formación de recursos humanos en Ciencias Jurídicas”, organizado desde la Secretaría de Investigación y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Mar del Plata.

2 El artículo no pretende ser una investigación comparativa de las distintas realidades de la investigación en las facultades de Derecho de Argentina ni mucho menos de América Latina. En ese sentido, se basa en contribuciones previas (como las de teóricos críticos consolidados como Boaventura de Sousa Santos o D. Kennedy) que caracterizan de manera uniforme al Derecho como disciplina (y no a la investigación concreta en cada unidad académica) en América Latina con las características que se presentan en esta primera sección. A partir de ellas se retoma producción local.



de cosas, que además requieren menos recursos económicos (Pezzeta, 2011.b), en línea con la poca inversión que demandan las facultades de Derecho tal como están organizadas. De ello va la primera sección.

En la segunda refiero algunos momentos claves para pensar y formular investigaciones: desde cómo darle inicio y habilitar nuevos imaginarios hasta la formulación de los aspectos centrales de un proyecto, como el problema en investigación, los objetivos, las hipótesis y la metodología. Esta guía proviene de una revisión de los principales textos de metodología en ciencias sociales (con lo que pretende ser útil para cualquiera que se inicie en la investigación) aunque los ejemplos son jurídicos (y socio-jurídicos), dado que son los que tienden a faltar en el campo de la pesquisa social. Empleo también (tanto para esta sección como para la anterior), algunos datos surgidos de un pedido de información pública solicitado al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), dirigido a conocer más sobre los/as investigadores de carrera (Carrera de Investigador Científico, CIC) que tuvieran una carrera de grado terminada en derecho y, por último, los resultados preliminares de una encuesta en curso dirigida a estos/as investigadores.³

Por último, el texto cierra con un balance sobre la ubicación del derecho en la investigación, particularmente en Argentina, algunas sugerencias para superar ciertos límites del investigar (sobre todo, desde el derecho y sobre él) y también, las potencialidades que tal perspectiva puede ofrecer.

Desarmando el derecho por su revés

Una primera aproximación pregunta por el derecho como disciplina: ¿es una ciencia social? Algunos autores que proponen aplicar “métodos de las ciencias” al derecho asumen, así, que no es una de ellas (López Escarcena, 2011); otros, más claramente, parten de considerar que sí lo es para desde allí explicar que, aunque tendría una metodología propia, “las investigaciones (...) estarían en posibilidad de retomar metodologías de otras ciencias sociales” (Zuñiga Manríquez y Tapia, 2020: 254), para hacer investigaciones menos dogmáticas. Más allá de esta pregunta, lo cierto es que el derecho no es presentado ni enseñado como una ciencia social. De allí que nos preguntemos, con Salanueva y González (2011: 306), “cómo investigar en una disciplina donde parte de su objeto de estudio es de carácter prescriptivo”. Otros autores se preguntan, directamente, cómo investigar “una ciencia burguesa” (Ariza Santamaría y Barreto de Sá, 2016: 757).

Pensemos además que el derecho en general carece de teorías, en plural, que lo piensen como si ocurriese en otras disciplinas decididamente sociales donde abundan las lentes teóricas. En el mejor de los casos, la teoría predominante (el positi-

3 A fines de agosto de 2021 inicié una búsqueda en la base de recursos humanos de CONICET, disponible en línea, insertando como palabra clave “abogado”, “abogada” o “derecho”, esperando que listara, entre otras cosas, al personal del organismo que lo fuera. Los resultados, por formar yo misma parte de la planta, se notaban inconsistentes. Fue así como, el seis de septiembre de 2021, escribí a RRHH del organismo, quienes me indicaron que podía hacer un pedido de información pública a través del portal “Trámites a Distancia” del gobierno nacional (www.tramitesadistancia.gob.ar). Mi pedido fue resuelto poco tiempo después con un listado en Excel detallando las variables pedidas y algunas más: nombre y apellido, año de ingreso a CIC, tema de investigación, lugar de trabajo. Con este listado, busqué a cada investigador/a por la base pública de CONICET y les envié una invitación para responder una “Encuesta breve para investigadores de CONICET con título de grado en Derecho”. Sobre 94 profesionales a los cuales les fuera enviada, a la fecha de cierre de este artículo cuento con 22 respuestas.



vismo) se ha confundido con su objeto y, a resultas de ello, es la manera en que se enseña, piensa y reproduce y así, el derecho termina siendo lo que el positivismo dice que es. ¿Y qué sería? Sobre todo, una norma y vigente. En la construcción moderna donde el derecho (racional, “objetivo”) se confunde con el orden estatal (dejando fuera las pluralidades, otros órdenes, etc.), que es el que permite asegurar el monopolio de su reproducción (Santos, 2009), se produce además un sobre-énfasis en la norma (un árbol -Kennedy, 2004) que permite fijar la disciplina y el foco de sus prácticas y cavilaciones en un elemento curiosamente cambiante, manteniéndolo “puro” de elementos sociales o políticos.

Esta continuidad se asegura mediante razonamientos “sobrenaturales y circulares” (Kennedy, 2004) a partir de conceptos creados para definir y crear otros conceptos igualmente abstractos (la conocida “cofradía” y la “archicofradía” de Bullard y MacLean, (2002) y que, en definitiva, se trata de una educación para la jerarquía. Este último punto, que parece menor, apareció mencionado en la encuesta aplicada a investigadores de CONICET que además fueran abogados/as: una de las preguntas listaba motivos por los cuales “una exigua proporción de abogados/as en Argentina se dedica a la investigación como carrera profesional”, y en “Otros”, una persona agregó como uno de ellos “la educación para la subordinación como principal característica de la formación jurídica”. El Derecho, digamos, no es neutral (Kennedy, 2012) y es justamente la confusión entre “objetividad” y “neutralidad” (Santos, 2009) uno de los sostenes del *estado de cosas*.

Entre las otras disposiciones que aseguran el mantenimiento, es funcional también la creación y, luego, atención puesta sobre “deber ser”, planteado como dicotomía frente a un “ser”. Las ciencias sociales se ocupan de entender lo que “es”, mientras que el derecho ha sido organizado para prestar atención a aquella dimensión ideal. Muy sugestivamente, Salanueva y González dirán que aquel es, en definitiva, otra expresión

...para ocultar las ideologías, los intereses de grupos determinados, las mentiras políticas... porque en definitiva el “deber ser” es la forma que los seres humanos han encontrado, desde tiempo inmemorial, para imponer las reglas que creen y que exhiben como si fueran beneficiosas para todas las personas y colectivos. Las normas y reglas se presentan bajo el “deber ser” como buenas y adecuadas; se pregona de ellas que hay que cumplirlas porque son las que resultan más apropiadas o beneficiosas para el colectivo. Ese “deber ser”, que también oculta a la autoridad, cualquiera sea el origen de esta, permite incluir en el campo jurídico la sanción, la pena, el castigo sobre los cuerpos o sobre las ideas, juicios y pensamientos de los seres humanos (Salanueva y González, 2011: 307).

En esta disposición, la enseñanza del derecho es un mecanismo reproductor, de jerarquías e ideologías (Kennedy, 2004), donde la primera de estas últimas es la separación entre política y derecho para llegar a desdeñar discusiones centrales (sobre la norma misma, por ejemplo, en lugar de tomarla como “dada”) que es más costosa de lo que podemos imaginar y terminan, por ejemplo, reflejándose en cierto desinterés de los operadores jurídicos por el efecto social de sus decisiones (Salanueva y González, 2011).

Por otro lado, el plan de carrera de la mayoría de las facultades de Derecho se enfoca más en una preparación técnica para profesionales del ejercicio liberal (y den-

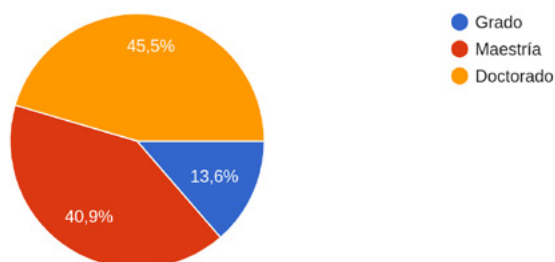


tro de él, al litigio) y no científicos (Cardinaux, 2008; Pezzeta, 2011.a) y suelen serle ajenos contenidos tales como sociología, epistemología o metodología. Cuando temas se hallan presentes, son parte de un currículum de materias “extra-jurídicas”, o sea no consideradas importantes para la formación del abogado. Esta “resistencia a la interdisciplinariedad” (Ballard y Mac Lean, 2009) se refleja en muchos programas de estudio vigentes en Argentina (aunque desde ya se puede adelantar que hay varios cambios en los últimos años), afirmación generalizable a América Latina. En la encuesta referida, al preguntar sobre los motivos por los cuales una exigua proporción de abogados/as se dedicaba a la investigación, el 72% indicó el “desconocimiento de cómo investigar/falta de práctica en hacer investigaciones”, más que la deficiencia misma en la enseñanza de la investigación jurídica.

Otro aspecto para tener en cuenta es que la realización de una tesina como trabajo final de grado tampoco es requisito en las carreras de Derecho en Argentina, con lo que la primera tesis con la que se enfrenta el abogado será con frecuencia aquella de posgrado y más aún, de doctorado (casi 46%). Preguntados al respecto (Gráfico 1), surge de la encuesta a los/as investigadores de CONICET que el 86% enfrentó un proceso tal recién en maestría o doctorado.

Gráfico 1.

Su primera tesina/tesis fue en el marco de sus estudios de:
22 respuestas



Fuente: “Encuesta breve para investigadores de CONICET con título de grado en Derecho”, elaboración propia. Pregunta 3.

Por último, pensamos que la solidificación de las prácticas, de las relaciones de fuerza que operan en el campo jurídico (Bourdieu y Taubner, 2000), así como su lógica interna (Brígido, 2002), producen que los cambios sean muy resistidos, al punto que ese inmovilismo solo se pueda quebrar mediante cambios profundos.

En este panorama, hay pocas elaboraciones sobre el efecto de esta disposición de conjunto sobre las investigaciones en derecho (sobre el derecho y desde él). No sorprende que estas muchas veces apenas superen el umbral de comentarios a leyes o sentencias, discusiones sobre la “naturaleza jurídica” de algún “instituto” (o sea, la archicofradía de la cofradía) etc., lo que reduce al investigador/a del Derecho a una exégeta. Los/as teóricos/as del campo se dedican “a la pura construcción doctrinal y a la mera interpretación de las normas” (Brígido, 2002: 120) y en estas “tendencias metodológicas prescriptivas y normativas, no generan innovación o transformación en la realidad jurídica contemporánea” (Zuñiga y Tapia, 2020). Este es, para mí, el verdadero “eslabón que completa el sistema” o cierra el circuito, más que el comportamiento de los/as estudiantes aceptando las cosas como son (Kennedy, 2004): que



UNMdP
Universidad Nacional de Mar del Plata

quienes se reivindican investigadores/as o tienen directamente la responsabilidad de desenmarañar profesionalmente los entramados del derecho terminen contribuyendo a cavar los canales ya construidos.

Como si todavía faltara una “pátina de aprobación” (Kennedy, 2004), pocas revistas jurídicas están arbitradas, lo cual permite no solo la baja profesionalización de la investigación (publicando en forma de “artículos”, los que no son más que opiniones que difícilmente pasarían el filtro de un referato en una revista cualquiera de las ciencias sociales clásicas) sino, lo cual es peor, una extendida validación de los argumentos de autoridad. Con todo y según los resultados preliminares de la encuesta ya mencionada, parecería que una vez dentro del sistema (o justamente, por haber descubierto el funcionamiento de la investigación profesional), los y las investigadores no registrarían mayores dificultades para publicar: consultados/as al respecto, solo cuatro personas señalaron, entre varias experiencias posibles, que en algún momento habían experimentado dificultad para publicar sus resultados. En comentarios generales a la encuesta, una persona enfatizó que “una carencia importante es la falta de revistas especializadas que estén en grupo 1”.

Para quienes hacemos investigación, la mirada (de quienes nos miran y a veces, también de nosotros/as mismos/as) es que “no ejercemos la profesión” porque nos dedicamos a la investigación. En comentarios generales sobre los motivos por los cuales una exigua proporción de abogados/as se dedica a la investigación, los/as investigadores encuestados señalaron que la investigación es una de las salidas laborales ignoradas por el derecho, que no es vista como trabajo, que “la carrera no muestra la investigación como parte de las opciones de salida laboral”, y hasta que, en realidad, “lo sorprendente es que tantos se dediquen”. Con mayor detalle, una de las personas encuestadas señalaba que:

Las facultades de Derecho focalizan en la formación profesional y sus tradicionales incumbencias: juez/a, asesores legislativos o del poder ejecutivo, ejercicio libre de la profesión, etc. La docencia y la investigación son vistas como accesorias y complementarias, como vocacional.

Sin embargo, no sería porque la investigación esté mal conceptualizada. Uno de los motivos señalados por la bibliografía relevada como razón por la cual pocos abogados/as se dedicaban a la investigación indicaba la “percepción negativa” sobre ella. Con todo, parece no ser la opinión de los/as profesionales de CONICET encuestados: en el listado de motivos posibles, aquella razón, junto con “trabas burocráticas”, recibió la menor cantidad de respuestas positivas en general y el porcentaje fue aún menor al ser preguntados/as sobre si habían experimentado personalmente la mentada percepción negativa.⁴ Es entonces un buen momento para repensar que ser profesionales del derecho también es ser investigador/a o, más bien, investigar forma parte del “ejercer” la “profesión”. Sostener lo contrario (“yo me dedico a la investigación, no ejerzo la profesión”, afirmación que hasta yo he sostenido y no sin cierto orgullo) creo que contribuimos a la misma extrañeza entre el objeto y su pesquisa.

4 Una de las preguntas del cuestionario listaba motivos (extraídos de la bibliografía consultada) por los cuales “una exigua proporción de abogados/as se dedicaba a la investigación”; la redacción se tomó también, a propósito, de la bibliografía. Podían señalar más de un motivo e incluso agregar algunas “otras”. En la siguiente pregunta se indagaba particularmente si habían experimentado de manera personal alguna de esas razones.



No estoy de acuerdo, entonces, con la distinción entre “los *profesionales del derecho* (es decir todos aquellos que tengan la licenciatura de abogado y laboren en una de sus actividades: jueces, fiscales, etc.) y los *juristas* (científicos del derecho)” (Sánchez Zorrilla, 2011: 331)⁵, incluso por razones muy sencillas, como señala Lamy al principio de este artículo. También, porque incluso en las investigaciones que se inscriben en el área interdisciplinaria que se ha conocido como *Law and Society* (o su propuesta de reformulación como derecho *en sociedad*), se señala que muchos estudios conducidos por experimentados investigadores/as continúan ocupando un lugar marginal en el pensamiento de los expertos legales, quienes frecuentemente terminan, a la hora de lidiar con las dimensiones socioculturales del derecho, “reinventado la rueda” a un nivel muy básico (Mertz, 2016).

En la misma línea, hay que mirar con desconfianza incluso las clasificaciones de las investigaciones mismas en derecho. Hay quienes señalan la existencia de investigaciones que serían “puras”, o bien, “aplicadas” (López Escarcena, 2011), donde estas últimas se dirigirían a resolver “problemas prácticos” y aquellas primeras (también llamada “investigación jurídica pura” (Sánchez Zorrilla, 2011) corresponderían a “problemas conceptuales” o a “aumentar los conocimientos sobre una materia específica” (López Escarcena, 2011: 233), con lo que da a entender que de la “aplicación” del derecho o su práctica poco puede saberse sobre el derecho. Más concretamente, otros señalan que habría una metodología “judicial” y otra “dogmática-académica”, donde la primera se produciría en la práctica del derecho y la segunda, “en la actividad dogmática propiamente dicha” (Sánchez Zorrilla, 2011: 328), aunque también el autor advierte que tal diferenciación debe ser tomada con cuidado, ya que podría conducir a la errónea idea de que se puede prescindir de metodología ya que la sola reflexión es suficiente.

Con este marco, en la sección siguiente proveo ciertas pistas para poner en acción este desandar el derecho. Reviso para ello las principales producciones dirigidas (muchas de las cuales ya tenía fichadas en tanto que otras surgieron de la búsqueda en la base Scielo.org y Google Académico con palabras clave para “investigación + derecho” en título y resumen) a contribuir en los procesos de investigación en ciencias sociales en general, aunque incorporando ejemplos de investigaciones jurídicas hechas por abogados/as. El listado provisto por CONICET incluyó el tema de investigación, pero, además, la encuesta preguntó específicamente: “en términos metodológicos, ¿cuál es su problema en investigación?”

Entonces, cómo pensar y formular una investigación en derecho

Con las limitaciones anteriores en mente, no es difícil advertir el desafío que supone para abogados y abogadas pensar (superando, por ej., nuestros propios imagi-

5 Entiendo que esta diferenciación refuerza la compartimentación del campo jurídico y permite a quienes sí serían “profesionales” eximirse de cumplir con procedimientos básicos que hacen a una investigación, por ejemplo, judicial. Por otro lado, estos profesionales también ejercen de juristas al publicar en revistas jurídicas, eludiendo nuevamente reglas centrales de validación de la producción de ese conocimiento. Por último, también invalida la “investigación-acción” y cualquier implementación práctica, en articulación con los/as sujetos/as de estudio, etc., de las investigaciones de “los juristas”. Y, además, porque la diferenciación la planteó Kelsen.



narios (Becker, 2009) y luego, formular proyectos de investigación en el área⁶ y por escrito, cuestión que referiré más adelante por las dificultades propias del proceso de escritura en general y para estudiantes de derecho en particular. A esto se suma que las publicaciones arbitradas en el área suelen incluir pocas referencias al andamiaje metodológico y, en general, los ejemplos de cómo se estructura concretamente un proyecto en ciencias sociales (sea para una tesis de maestría o doctorado, de investigación para la universidad, para una beca o cualquier financiamiento específico, etc.) permanecen tras bambalinas y son leídos solo por sus evaluadores/as.⁷

En consecuencia, además de que en el campo del derecho el capital menos producido es el derecho, cuando ocurre “se desconoce el proceso de composición escrita lo cual demerita el capital científico a desarrollar” (Zuñiga Manríquez y Tapia, 2020: 254). No obstante, el diseño de un proyecto es central, tanto para no irnos por las ramas del árbol o perdernos por el bosque como para “asegurar que la evidencia (*empirical data*) que recojamos nos permita responder, de manera satisfactoria, la pregunta que se aloja en el corazón de nuestra investigación” (Banakar, 2019: 1). Luego, explicitar nuestros presupuestos teóricos y la metodología es necesario para que el conocimiento producido pueda ser criticado (Cardinaux y Kunz, 2005; Pezzeta, 2011.b).

Me concentraré entonces primero en cómo dar con un tema de investigación, para luego referirme a dos aspectos problemáticos en cualquier proyecto (el problema en investigación y los objetivos) y más brevemente ya por razones de espacio, a otros como son las hipótesis, la metodología y el estado de la cuestión. Aunque es un recorrido que debería funcionar para cualquiera que se inicie en la investigación, los ejemplos son, por las orfandades y obstáculos mencionados, del mundo del derecho.

Delimitando un área

A los efectos prácticos, se podría comenzar por delimitar un área de interés (Lamy, 2011), que no es precisamente una rama del derecho. Aunque podríamos indagar sobre si nuestros intereses se centran en el derecho público o privado y, luego, dentro de él, en diversas ramas, esto podría conspirar contra una mirada más integral de lo que será nuestro “*problema en investigación*”. En este mismo momento inicia la investigación: cuando se la comienza a concebir (Piovani, 2018). Esto es importante porque no hay un momento para hacer el plan de investigación, por ejemplo, y otro para la investigación misma. Con frecuencia, los planes no se sustentan en una investigación medianamente profunda, sobre todo en lo que hace a revisión de bibliografía para el “estado de la cuestión”⁸ bajo alguna falsa premisa de que sería “solo el plan” y “luego”

6 Aunque hay varias estructuras posibles para armar un proyecto, que dependen en buena medida de la institución frente a la cual se presentará, tomo aquí una estructura básica que trae Retamozo (2014: 182): “1. Título y subtítulo; 2. Introducción; 3. Estado de la cuestión; 4. Problema de Investigación; 5. Objetivos generales y objetivos particulares; 6. Preguntas de Investigación; 7. Hipótesis o argumentos centrales; 8. Marcos o referentes teóricos; 9. Metodología; 10. Factibilidad; 11. Cronograma; 12. Bibliografía”.

7 Por las excepciones, por ejemplo, Alvez Marín y Vielma (2018), dedican en un *paper* un apartado tanto al marco metodológico de una investigación empírica como a los primeros resultados estadísticos, discusión de categorías de búsqueda, etc. También García (2018).

8 Consiste, según Retamozo (2014: 184), “en una breve revisión bibliográfica exploratoria donde se muestra su conocimiento de las principales referencias escritas sobre su tema”.



Universidad Nacional de Morón

vendrá la investigación, como si fuera algo “aparentemente tedioso e inconducente, casi un obstáculo que retrasa la ‘verdadera investigación’” (Retamozo, 2014: 176).

En realidad, hasta la formulación misma de un problema en investigación (que es apenas una parte de un proyecto) requiere de lo que se conoce como “indagaciones preliminares”: “lecturas más bien generales que permiten ir conquistando familiaridad con un tema, pero también otras modalidades de indagación, como entrevistas con referentes en la materia” (Piovani, 2018: 91). Entonces, la identificación de un área temática para investigar puede responder a intereses de varios tipos: puede ser solo un interés personal, no relacionado con nuestra actividad profesional; un interés profesional para profundizar un tema que trabajamos a diario o un tema desconocido pensado para abrirnos nuevas puertas y buscar posicionarnos en un área de conocimiento. Lo insoslayable es que se trate de un campo en el que tengamos un profundo interés, pues una buena investigación requiere tiempo e idealmente, luego nuestras pesquisas se inscribirán siempre en un área, que es casi la única manera de ganar profundidad y actualización permanente.

Los temas que investigan los profesionales del CONICET que son abogados/as de grado son enteramente disímiles y difíciles de ser clasificados. Según la respuesta al pedido de información pública, de las 94 (noventa y cuatro) personas abogadas todavía activas que revistan en CONICET, la que entró primero (en 1991) tiene como tema “Naturaleza, libertad y democracia. La natural condición democrática de la humanidad, libertad original, estado de naturaleza, contractualismo y democracia”, seguida (en 1997) por quien investiga sobre “La unidad del razonamiento práctico. Un debate en torno a los conceptos y a la justificación en el contexto jurídico”. La última (a agosto 2021) aboga desde la investigación “por una ciencia administrativa argentina”. Todas, menos una, investigan en la gran área de Ciencias Sociales, aunque no todas en Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.

Preguntas y problema en investigación

Dentro de esta área, el paso siguiente sería identificar un tema de interés, un tópico que despierte nuestra curiosidad o perplejidad (Lamy, 2011) y al cual vamos a interrogar para llegar a delimitar lo que será el (nuestro) problema en investigación. ¿Qué es y cómo llego a él? Comenzamos con las “preguntas de investigación”, que son las que nos permitirán identificar más claramente el mencionado problema.

Las preguntas de investigación son “el corazón” del diseño de investigación (Maxwell, 1996, citado en Mendizabal, 2006). Dicho de modo sencillo, se obtienen sobre todo leyendo e interrogando de manera crítica (Lamy, 2011) nuestras lecturas: lecturas críticas, de artículos de investigación, tesis, etc, que además proveerán al final una lista de bibliografía para seguir indagando. Como ejemplo, Miranda y Lell se hacen una pregunta muy general, promediando la introducción: “¿Por qué un organismo se transforma a lo largo de su historia?” (Miranda y Lell, 2019: 22).

En esta tormenta de ideas y de interrogantes vamos a descubrir por dónde van nuestras inquietudes. Contra lo que podamos pensar, en realidad no tenemos preguntas infinitas; “veremos, una vez que hayamos trasladado nuestras ideas al papel, que en su mayoría son ligeras variaciones de unos pocos temas” (Becker, 2011: 78). De hecho, luego dirá que este truco



aplica a los estudiantes que se estancan a la hora de elegir el tema de su tesis. Les pido que escriban, en una o dos oraciones, cien ideas de tesis diferentes. Son pocos los que superan las veinte o veinticinco sin darse cuenta que solo tienen dos o tres ideas, que casi siempre son variaciones de un tema común (Becker, 2011: 79).⁹

Con un poco de atención, entonces, es posible advertir cuáles de nuestros interrogantes son mayoría y cuáles otros van a ir siendo contestados por “la literatura” que vamos leyendo. Este, el temor de muchos/as tesistas, no debe desalentar en absoluto: si encontramos nuestras dudas resueltas quiere decir que vamos por el buen camino. Aunque el balance entre (i) presentar una interrogante de investigación “original” (para el caso de las tesis de doctorado), sugerente y (ii) hacer preguntas que en realidad hablan más de nuestro desconocimiento del campo y la falta de lectura, es difícil. Pensemos que en realidad nadie espera que inventemos la pólvora sino que nuestras investigaciones sean serias y que podamos dar cuenta de lo ya investigado para sobre ello, plantear un “problema en investigación” que bien puede ser solo un nuevo enfoque sobre la cuestión.

Se trata, en suma, de pensar el problema en investigación como “lo que no sé” de “lo que sí sé” (Scribano, 2008), manteniendo una tensión que también debe reflejarse en el “estado de la cuestión” (también referida como “revisión de literatura” o incluso “antecedentes”, aunque este último término a veces se usa más para el tema en general que para el problema en particular), entre “mostrar que el tema fue tratado por otros autores –y que se conocen sus aportes– y, a la vez, evidenciar que hay algo aún por decir/conocer con respecto al tema” (Retamozo, 2014: 185).

En esta indagación ganamos conocimiento sobre las cuestiones que atañen a nuestro tópico y es así como es posible identificar aspectos problemáticos, “delinear preguntas específicas que aparecen como relativamente inciertas y dignas de profundización a los ojos del investigador” (Piovani, 2018: 91). Las preguntas demasiado generales no conducen a una investigación concreta, tales como “¿por qué algunos matrimonios duran más que otros?”. Estas preguntas, dirán Hernández Sampieri y otros (2006: 48) “se constituyen más bien en ideas iniciales que es necesario refinar y precisar para que guíen el comienzo de un estudio”. Retamozo (2014) incluye, en esa línea, varias pistas para formular preguntas de investigación: que se ubiquen dentro del mismo campo, distinguir entre preguntas de investigación y preguntas de información, etc.

En esto de interrogar nuestras lecturas (una generalizada a los efectos informativos y luego, más pormenorizadas para construir el “estado de la cuestión” (Sautu, 2005) también el acceso al campo o al terreno es vital para “expandir el alcance de nuestro pensamiento... ver qué más podríamos estar pensando y preguntando... [y] aumentar la capacidad de nuestras ideas de abarcar la diversidad de lo que ocurre en el mundo” (Becker, 2009: 23). Pensemos que “solo vemos aquello acerca de lo cual

9 Ya frente a la formulación del proyecto, Retamozo (2014) propone algunas preguntas para hacernos frente al desafío de iniciar una investigación, cuyas respuestas servirán como insumos para plasmar las decisiones que configuran el diseño de la investigación: ¿Cuál es el tema que elegí? ¿Por qué elegí ese tema? ¿Por qué es importante el tema? ¿Qué quiero conocer? ¿Para qué quiero producir ese conocimiento? ¿De qué modo construiré mi objeto de estudio? ¿Cuál/es son las preguntas centrales que me propongo responder? ¿Cómo me imagino responderlas? ¿Qué metodología emplearé para hacerlo? ¿Qué insumos –recursos, acceso a fuentes, competencias– necesito para realizar la investigación? ¿En cuánto tiempo planteo hacerlo? Provisoriamente, ¿cuál consideraría que es “la tesis” de mi tesis?



tenemos ideas y no podemos ver aquello para lo cual no tenemos ideas ni palabras” (2009: 37), por lo que lecturas críticas y conocimiento de primera mano son procesos concatenados, un diálogo con continuidad. Por último, otra vía para identificar fuentes de temas (y consecuentemente, de problemas de investigación), además de la lectura de literatura científica, son sugerencias de investigadores experimentados/as, convocatorias institucionales para acceder a becas o financiamiento en general y la experiencia personal (Piovani, 2018).¹⁰

Estas preguntas preliminares así formuladas están delimitadas en tiempo y espacio, son relevantes, claras y posibles de ser respondidas con los recursos humanos y materiales disponibles. Son cinco, seis, no más, insumen un buen tiempo en ser formuladas y no surgen de la nada sino del análisis de los posibles vacíos de conocimiento en los mapas teóricos de la bibliografía pertinente, en las experiencias propias al investigar, de discusiones con colegas, etc. (Mendizábal, 2006). No son preguntas “en el aire”: cuestionan el saber existente, el conocimiento y bibliografía disponible. De allí que el problema de investigación “tampoco surja de manera espontánea, de un momento a otro” (Piovani, 2018: 90).

Con todas las preguntas se perfila un problema en investigación. Piovani, retomando a Valles, indica que la formulación del problema es un “proceso de elaboración que va desde la idea (propia o ajena) inicial de investigar sobre algo, hasta la conversión de dicha idea en un *problema investigable*” (Piovani, 2018: 89). El problema, “pieza angular de todo trabajo de investigación” (Dei, 2006: 50), “lo que deseamos conocer, y por tanto investigar” (Piovani, 2018: 89), no surge, decíamos, de la mente del investigador/a de la nada, sino que es fruto de la lectura y la observación atenta del tema que se desea investigar. Tan importante es el problema de investigación que, sin él, no hay tesis alguna (Dei, 2006); de hecho, (i) hasta se puede prescindir de tener hipótesis, pero no de tener un problema investigable, y (ii) ni siquiera es tan importante darle una “solución”: un problema bien formulado es más importante para el desarrollo de la ciencia que su eventual solución, ya que, con él, “se puede pavimentar el camino para una solución futura, por ejemplo” (Lamy, 2011: 42). Por último, un ejemplo de problema puede encontrarse en la siguiente formulación, que corresponde a un proyecto propio: “La problemática general en estudio es cómo las personas migrantes y refugiadas acceden a la justicia (entendida esta en un sentido amplio) para lograr la protección efectiva de sus derechos”. Alvez Marín y Vielma, al explicitar su problema en investigación, expresan que “sobre la base de datos legales empíricos inéditos se responde la pregunta de investigación relativa al rol relevante, estratégico o meramente decorativo que tienen las referencias de Derecho Comparado en la jurisprudencia del tribunal”. (Alvez Marín y Vielma, 2018: 155)

Entre los profesionales de CONICET, algunas de las respuestas a esta pregunta fueron:

Mi problema de investigación es la interpretación de los poderes militares en la Constitución Nacional en relación con los cambios conceptuales en la idea de guerra, específicamente en

10 Becker, justamente, va a enfatizar mucho en que lectura y escritura son procesos que se retroalimentan. No existe un “primero leo todo” (o “investigo todo”) para luego hacer un “ahora escribo todo” o “volcar todo lo investigado por escrito” (Becker, 2011: 36); primero porque es un proceso estéril y la mitad de las cosas se nos van a olvidar. Luego, porque a medida que escribimos también nos vamos a ir dando cuenta también de aspectos que necesitamos reforzar, ideas que necesitan apoyo bibliográfico, información que es necesaria conseguir o lentes teóricas para ser pensadas.



relación a la “guerra” contra el terrorismo y el narcotráfico. En términos metodológicos, es un problema que se aborda desde la dogmática jurídica y el análisis de discurso, pero que requiere de la combinación interdisciplinaria con indagaciones desde la ciencia política, las relaciones internacionales y la historia.

Sobre el impacto de la denominada constitucionalización/convencionalización de las relaciones de familia en el ordenamiento jurídico y como los avances en ese sentido han colocado en crisis otras figuras, ámbitos cuan efecto “dominó”.

Revisión de antecedentes y estado de la cuestión

Una vez definido el problema, uno de los primeros desafíos será analizar sus antecedentes (Piovani, 2018: 91), aunque la tarea de definir un problema va de la mano de la revisión del estado de la cuestión. Aquí ya no se trataría de pesquisas preliminares, sino que requieren mayor especificidad, relativas al estado de conocimiento sobre el problema en cuestión: una revisión de la literatura *científica* (nuevamente, no cualquier lectura, de allí el énfasis) relevante en función del problema planteado. Aquí de lo que se trata es de ver cómo otras investigaciones previas (o en curso) están abordando el problema que me propongo investigar. No se trata solo de reseñar sino de establecer un “diálogo” con estas investigaciones.

Para no dispersarse con lecturas al infinito, se recomienda afinidad temática y contextual: “cuanto más afín es el tema abordado y más similar el contexto de una investigación precedente, más relevante resulta como antecedente del problema en consideración” (Piovani, 2018: 91). Luego, claro, puede ser que se trate del mismo tópico en investigación, pero en otro tiempo y lugar. Así, por ejemplo, Miranda y Lell discuten el “estado de la cuestión” en el apartado 8 “Manejo de fuentes bibliográficas”, para concluir que “es notoria la carencia de estudios exploratorios de carácter teórico respecto de la evolución histórica del Poder Judicial provincial desde la conformación de la provincia como tal” (2019: 25).

Objetivos

Por mi parte, considero que luego de delinear el problema en investigación, el paso más inmediato es la formulación de los *objetivos* de la investigación. Esto incluye dos operaciones: transformar el problema que estaba en interrogante en una “proposición” (Piovani, 2018: 92), en directa vinculación con el problema (Dei, 2006: 68) y establecer sus límites, lo que llamamos “recorte”: en tiempo y espacio, primordialmente. Los objetivos fijan los límites de lo que queremos estudiar, deben expresarse claramente hacia dónde apunta nuestra investigación, son los “cimientos de la estructura en la que se apoyará el resto de nuestra investigación” (Sautu, 2005: 145). Por ello, “deben expresarse con claridad para evitar posibles desviaciones en el proceso de investigación y ser susceptibles de alcanzarse; son las guías de estudio y hay que tenerlos presente durante todo el desarrollo” (Hernández Sampieri *et al*, 2006: 47).

Los objetivos comienzan con un verbo en infinitivo y expresan las metas o propósitos que perseguirá la investigación para responder al problema (Dei, 2006: 68). Conviene aquí quizás distinguir entre “propósito” y “objetivo”: el propósito (Men-



UM
Universidad Nacional de Morón

dizábal, 2006) es la finalidad última del trabajo, el por qué o para qué se lo realiza. Puede ser personal, política, teórica: ampliar, enriquecer, crear teoría, transformar la realidad. El foco central de la investigación en concreto será el objetivo general. Según lo que se solicite en las bases para la formulación de un proyecto específico, el objetivo general será la meta de largo plazo o bien, el centro de la investigación en concreto.¹¹ Rematozo (2014) trae algunos ejemplos de propósitos: “-Contribuir a re-posicionar los estudios sobre las clases sociales en la sociología contemporánea. -Introducir la perspectiva sistémica en el análisis del Estado en América Latina. -Fortalecer la presencia de los enfoques de género en el estudio de los movimientos sociales. -Aportar a la reflexión de las organizaciones sociales sobre sus prácticas políticas”. En un estudio sobre la Corte Suprema de Justicia argentina pueden identificarse como propósitos el “generar un conocimiento que ayude a una comprensión más compleja de la practica judicial y del derecho” así como “combinar las contribuciones teóricas de diferentes disciplinas para el estudio del derecho y las instituciones”, ofreciendo una “modalidad diferente para el abordaje del derecho, abriendo así diferentes posibilidades para el proyecto crítico” (Barrera, 2012: 30-31).

En cuanto al uso de los verbos, Sautu (2005) llama la atención sobre la importancia de elegir el verbo adecuado. Un primer grupo de verbos puede ser “explorar”, “indagar” o “describir”, “caracterizar”, otros pueden ser “comprender”, “explicar”, “analizar” y un último grupo podría ser “evaluar”. Por último, creo que no puede haber más de un objetivo general; si no es posible plantear una propuesta en un solo objetivo, considero que hay más de un problema en investigación o que este no está bien delimitado, ya que el objetivo general responde al problema en investigación. Adicionalmente, sucede que “cuanto más extensa es la formulación del objetivo más imprecisión se gana respecto de lo que se busca” (Dei, 2006: 70).

Así, el ejemplo de objetivo general que corresponde con el problema en investigación del proyecto propio mencionado párrafos arriba es: “el proyecto propuesto tiene como objetivo analizar el hacer judicial en demandas por acceso a derechos de personas migrantes y refugiadas (entendiendo que el Judicial es el último recurso en el “camino hacia la justicia”) y cómo esta *performance* impacta en el acceso a la justicia de estas poblaciones”. En Miranda y Lell (2019: 15), las autoras se proponen “reconstruir la historia del Poder Judicial de la provincia de La Pampa” y en Barrera (2012: 39), se propone explorar, desde una perspectiva etnográfica, las “prácticas de formación del conocimiento dentro de la Corte Suprema argentina”.

En la pregunta de la encuesta sobre el “problema en investigación” es posible identificar algunos objetivos:

Analizar la economía política de regímenes, instituciones y complejos normativos internacionales y regionales y su relación con las dinámicas nacionales en países de América Latina.

El problema de investigación en la actualidad consiste en analizar la participación juvenil en la política de seguridad en general y en particular en política de prevención de conflictividades barriales violentas relacionadas con los mercados de drogas ilegalizadas. En función de

¹¹ Así, por ejemplo, para CONICET (Argentina), el objetivo general “se orienta hacia resultados posibles de obtener en el largo plazo en la línea de investigación mediante trabajos ulteriores no incluidos en el plan” (con lo cual se asemeja más a una meta), en tanto que el específico “refleja el resultado esperable en el plazo previsto para la realización del plan”. Fuente: www.conicet.gov.ar.



los cambios en las políticas públicas en el contexto de pandemia, se intenta analizar la incidencia en estas transformaciones en las participaciones comunitarias juveniles.

Por otro lado, tenemos los objetivos específicos, que bien podemos verlos como pequeños tramos para llevar adelante el objetivo general, los cuales son las metas parciales para llegar a realizar el objetivo general: “se entiende que el logro de los objetivos específicos permite acceder a los objetivos finales o generales” (Dei, 2006: 70). No pueden ser más amplios que el objetivo general (algo que termina siendo bastante frecuente) ni tampoco, aunque parezca obvio, pertenecer a otra investigación (Sautu, 2005). Me inclino fuertemente por tener pocos objetivos específicos, entre tres y cinco. Pensemos que cada objetivo debe ser desarrollado en la investigación planteada, cuenta con su propia metodología para lograrlo (aunque esta pueda reiterarse en varios objetivos específicos) y tiene que quedar claro su logro en las conclusiones del trabajo de que se trate.

Por último, hay que tener en cuenta que los objetivos (sean generales o específicos) son cognoscitivos, no deben confundirse con objetivos de intervención social o de resolución práctica (Piovani, 2018: 92), declaraciones de buenos propósitos, aspiraciones políticas, etc. Tampoco deben confundirse con las actividades concretas que se realizarán para lograrlos. Así, en mi proyecto de investigación referido enuncié como objetivos específicos

1. Indagar y analizar el accionar del Poder Judicial en demandas por acceso a derechos de personas migrantes y refugiadas en las siguientes jurisdicciones federales no penales: General Roca, Posadas, Bahía Blanca y Mar del Plata.
2. Identificar y sistematizar los desafíos y obstáculos que enfrentan las personas migrantes y refugiadas para acceder a la justicia y en particular, a una tutela judicial efectiva.
3. Evaluar específicamente cómo ciertas miradas y prácticas judiciales realizadas de conformidad con los protocolos usuales de acción impactan en las personas migrantes y refugiadas.

Algunas pautas sobre la metodología e hipótesis

La metodología oscila entre ser la gran ausente en las publicaciones jurídicas y un monstruo que asusta a más de un/a tesista; parece ser una especie de conocimiento que se traspa (literalmente: copiando y pegando) de un proyecto a otro por falta de herramientas para pensar y plasmar la metodología que mejor se adecue a los objetivos de la investigación. Una de las personas encuestadas señalaba como problema a la hora de investigar, justamente, que “*como abogado no tenemos entrenamiento en el uso de determinadas técnicas de investigación como por ejemplo trabajar con encuestas o entrevistas*”.

En función justamente de los objetivos planteados pienso cómo lo voy a hacer. En este “cómo” entra la *metodología*: el método es el “camino”, los procedimientos usados en la investigación concreta (ej. tesis) para producir conocimiento, concretar los “propósitos” (Mendizábal, 2006) o, más bien, los objetivos. Será necesario identificar las unidades de análisis (individuos, documentos, programas, organizaciones, etc.), anticipar la forma de identificación de esas unidades de análisis (¿cómo las voy a se-



leccionar?), los lugares y tiempo; explicitar las posibilidades de acceso al campo (para no plantear algo que después no voy a poder hacer), describir cómo voy a recolectar la información (entrevistas, observación, análisis de documentos, medios audiovisuales, etc.) y también, cómo las voy a analizar después. En definitiva, tiene que quedar claro qué voy a hacer y cómo lo haré.

Como se ve, apunto con la metodología (y mayormente a lo largo de estas líneas) a lo que se conoce como investigaciones “empíricas” (que escasean en los estudios de derecho (Pezzeta, 2011.b), por contraste con las investigaciones “teóricas”, aunque puede ser una combinación de ambas. En referencia a la investigación legal, Shaffer y Ginsburg (2012: 1) afirman que la investigación “empírica” “va más allá del rol pasivo de verificar y testear teoría: hace más que confirmar o refutar hipótesis. La investigación juega un rol activo: inicia, reformula, desvía y clarifica teoría”.

Como ejemplos, Miranda y Lell (2019) detallan el esqueleto del proyecto en la introducción. Con todo, hay pocas pistas sobre la metodología en sí misma: mencionan “los valiosos aportes metodológicos de la historia oral” y la perspectiva etnográfica que aporta (2019: 21) en el apartado “relevancia de la investigación de la historia del Poder Judicial”. Previamente, las fuentes utilizadas se enumeran al principio: folletos informativos, normas jurídicas de distinto rango (incluyendo resoluciones y acuerdos), “testimonios de actores claves”, noticias periodísticas, censos, etc. (2019: 15). El análisis es mayormente documental, aunque no se menciona metodología específica para tal abordaje, que es justamente un punto débil en nuestros andamiajes de investigación. Creo que buena parte de la explicación es que el análisis documental suele ser tratado por las ciencias sociales como algo secundario y menos como una práctica escrita (reglamentos, normas, expedientes, sentencias) del Estado moderno, incluso como un conjunto de campos donde se expresan luchas, donde distintas burocracias compiten entre sí (Muzzopappa y Villalta, 2011).

Barrera es más precisa al respecto, al enunciar que “la investigación original se basó en diecinueve meses de trabajo de campo (desde agosto de 2005 hasta febrero de 2007) en la Corte, período en el que llevé a cabo numerosas *entrevistas*, sostuve conversaciones y encuentros informales, recogí imágenes e *historias de vida*, y realicé *observación participante*, así como trabajo de *archivo*” (2012: 31, énfasis agregado). Hasta allí, ya ha mencionado cuatro técnicas.

Un último ítem que quisiera referir es el de las *hipótesis*. En rigor, a cada objetivo corresponde una, entonces habrá una hipótesis general y luego, tantas específicas como objetivos (específicos) se hayan planteado.¹² Sin embargo, no todas las investigaciones plantean hipótesis: “las que formulan hipótesis son aquellas cuyo planteamiento define que su alcance será correlacional o explicativo, o las que tienen un alcance descriptivo, pero que intentan pronosticar una cifra o un hecho” (Hernández Sampieri *et al*, 2006: 122). Incluso, Kunz y Cardinaux no dudan en afirmar que “el diseño de una investigación cualitativa no parte de la formulación de una hipótesis”

12 Sobre esta correlación entre el problema en investigación, el objetivo y la hipótesis general, Ulloa (2021) trae un ejemplo práctico: “Pregunta del problema: ¿cuáles serían los factores económicos y jurídicos para incorporar la multipropiedad como un nuevo derecho real dentro del ordenamiento jurídico peruano? –Objetivo general: determinar los factores económicos y jurídicos para incorporar la multipropiedad como un nuevo derecho real dentro del ordenamiento jurídico peruano. –Hipótesis: los factores económicos y jurídicos para incorporar a la multipropiedad como un nuevo derecho real dentro del ordenamiento jurídico peruano podrían ser, por un lado, la seguridad jurídica en su regulación, el incentivo de la inversión privada nacional e internacional, así como el desarrollo del turismo, lo que redundará en el desarrollo económico de nuestro país” (p. 349).



(2005: 165). Cuando las hay, son guías para una investigación o estudio; indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. Deben ser formuladas a manera de proposiciones (Hernández Sampieri *et al.*, 2006).

La hipótesis es, así, una respuesta tentativa, una conjetura, para responder al problema de investigación, una “respuesta provisoria a la pregunta/problema” (Hernández Sampieri *et al.*, 2006). Es la “respuesta imaginada inicialmente por el/la investigador/a; una respuesta provisoria a la pregunta/problema” (Lemy, 2011: 43). Si luego la hipótesis “no me da”, como suele decirse, está bien. Miranda y Lell (2019) traen como “idea guía” (2019: 16) o “hipótesis” (2019: 22), que “la transformación del Poder Judicial pampeano se ha dado en estrecha relación... con el aumento de la población, la complejización en general del derecho y la necesidad creciente de proveer respuestas como garantía de acceso a la justicia” (2019: 16) o que “los cambios en la organización del Poder Judicial para cumplir con la administración de justicia de la mejor manera posible tienen relación con los aumentos poblacionales y su concentración/desconcentración en ciertas regiones” (2019: 22), respectivamente.

Conclusiones

En la formulación de un proyecto de investigación como itinerario quisiera enfatizar la importancia de elaborar un buen proyecto, lo que incluye que sea factible (en términos de tiempo, acceso al campo, recursos, etc.) pues es el lugar *seguro* al cual regresar en momentos de dispersión y hasta crisis, que las hay, y quizás leer que es una experiencia compartida alivie la sensación de soledad que rodea el proceso. Con todo, aunque el diseño de investigación debe tener “suficiente estructura como para mantenernos en el camino”, también debe contar con una “flexibilidad suficiente que nos permita reflexividad con respecto a nuestro diseño”, la cual puede requerir modificaciones al marco teórico, los métodos de investigación o hasta la pregunta de investigación (Banakar, 2019: 14).

Si bien el diseño de una investigación es una problemática general en ciencias sociales (se advierte a simple vista, de consultar la bibliografía empleada: casi ninguna es específica del derecho), faltan aportes concretos para pensar las ciencias jurídicas. Solo por pensar de manera concreta una de estas dificultades, mencioné al pasar la gestión de la escritura académica, la síntesis de información, la comprensión de lo que lee, la síntesis de información, etc. y en general, la organización de las ideas (Zuñiga y Tapia, 2020) como un problema que aqueja sobre todo al estudiante de derecho que intenta seguir una carrera académica y que se encuentra, recién en el nivel de posgrado, ante tal desafío y en clara desventaja con los profesionales de otras disciplinas con los que comparte espacio o directamente compite por él. El encriptado lenguaje jurídico, que con frecuencia no existe ni en semántica ni en sintaxis fuera del mundo que lo crea y aloja, el “discurso jurídico”, otro mecanismo de reproducción del estado de cosas, se presenta como parte del aprendizaje del estudiante, que se siente consagrado cuando logra escribir “en difícil” para tener que desandar el terreno ganado si quiere dedicarse “a otra cosa”. Creo en esa línea que mayor acompañamiento es necesario, sea como evaluadores al momento de mirar un manuscrito en una re-



UM
Universidad Nacional de Mendoza

vista jurídica arbitrada, como orientadores de tesis, como miembros de comités de evaluación, etc.¹³

Además de aportes muy concretos, faltan contribuciones en términos de debates políticos, sociales, epistemológicos, etc., que repongan el derecho en el centro de las ciencias sociales (con las que los encuentros no siempre han sido felices, como señalan Kunz y Cardinaux, (2005) pero que permitan también generar investigaciones con mayor injerencia social. Se trata, en suma, de un llamado a “indisciplinar el derecho, esto significa sacar el derecho de su autismo y tumbar sus fronteras con las ciencias sociales y humanas” (Ariza Santamaría y Barreto de Sá, 2016).

Las limitaciones que encorsetan el derecho como disciplina y lo marginan como ciencia social, que extraen su potencia política y aseguran su reproducción desde las facultades latinoamericanas son centrales en el diagnóstico de la investigación en ciencias jurídicas. No creo, en ese sentido, que mantener la esperanza en el derecho como elemento transformador “sea una ceguera epistémica aguda” (Ariza Santamaría y Barreto de Sá, 2016) pero tampoco se trata solamente de incorporar “metodología de la investigación” (adición que viene aconteciendo en los últimos años en muchas universidades argentinas, por ejemplo) al currículo sino que es necesario un *golpe de fuerza* para alterar la composición del campo, por ejemplo mediante modificaciones en los mecanismos de reflexión sobre el derecho (Manríquez y Tapia, 2020). Su entendimiento informa no solo la práctica legal o formatea la formación legal, también determina los contornos de la disciplina de los “estudios legales” (Banakar, 2019). En ese sentido, investigar también *desde* el derecho puede aportar una mirada más propositiva a muchas áreas de las ciencias sociales ahogadas de sobrediagnóstico (como propuse para el campo de estudios migratorios en García y Gandini, (2021) o puede sumar una práctica de ponerse en los zapatos de muchos/as otros/as o al menos de “multiperspectivas” (que incluso sin compromiso social, en la facultad entrenamos vistiéndonos sucesivamente y para el mismo caso de víctima, victimario, fiscal, defensor, tribunal, jurado, solo por ejemplo) para desde allí explorar la realidad social.

Referencias bibliográficas

ALVEZ MARÍN, AMAYA Y VIELMA, Benjamín (2018) “Estudio legal empírico sobre el uso del Derecho Comparado por parte del Tribunal Constitucional de Chile”. *Revista de Derecho* (Valdivia), XXXI (2), pp. 155-174.

ARIZA SANTAMARÍA, Rosembert; BARRETTO DE SÁ, Gabriela (2016) “Sociología Impura del derecho o dejar de investigar para que el estatus legal permanezca igual”. *Revista Direito e Práxis*, vol. 7, núm. 13, pp. 750-770.

BANAKAR, Reza (2019), On Socio-Legal Design (October 2, 2019). Disponible en: SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3463028> o <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3463028>

¹³ Mientras escribía mi tesis doctoral en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, tomé el curso “Plan English for Lawyers” con la profesora Rita Tineo. Creo que aprendí a escribir mejor pero sobre todo, tomé conciencia de cómo lo enrevesado de la escritura jurídica se presenta como su derecho. Gracias Rita.

BALLARD, A., & MAC LEAN, A. C. (2009) “La enseñanza del derecho: ¿cofradía o archicofradía?” *Academia. Revista Para La Enseñanza Del Derecho*, (13), 21–37.

BARRERA, Leticia (2012) *La Corte Suprema en escena. Una etnografía del mundo judicial*, Buenos Aires, Siglo XXI.

BECKER, Howard (2009) *Trucos del oficio. Cómo conducir su investigación en ciencias sociales*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.

BECKER, Howard (2011) *Manual de escritura para científicos sociales*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.

BOURDIEU & G. TEUBNER (Eds.) (2000) *La fuerza del derecho* (Nuevo pens). Bogota, Siglo del Hombre Editores.

BRÍGIDO, Ana M. (2002) “Bourdieu y sus aportes a una sociología del campo jurídico”. *Revista de la Escuela de Ciencias de la Educación*, núm. 2-3, pp. 119-122.

BULLARD GONZÁLEZ, Alfredo; MAC LEAN, Ana (2009) “La enseñanza del derecho: ¿cofradía o archicofradía?” *Academia. Revista sobre la enseñanza del derecho en Buenos Aires*, 13, pp. 21-47.

CARDINAUX, N. (2008) “La articulación entre enseñanza e investigación del Derecho.” *Academia. Revista Para La Enseñanza Del Derecho*, 6(12), 241–255.

DEI, Daniel (2006) *La tesis. Cómo orientarse en su elaboración*, Buenos Aires, Prometeo.

GARCÍA, Lila (2018) “Decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina) sobre control migratorio (2004-2018)” *Periplos*, Vol. 3 nro. 1, pp. 84-111.

GARCÍA, Lila; GANDINI, Luciana (2020) “Reflexiones teóricas y metodológicas para (re)pensar el rol de la dimensión jurídica en los estudios de migraciones”. En GANDINI, L. (coord.), *Abordajes sociojurídicos contemporáneos para el estudio de las migraciones internacionales*, IIJ-UNAM (Mexico), pp. 27-50. ISBN 978-607-30-3880-5.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto; FERNÁNDEZ-COLLADO, Carlos; BAPTISTA LUCIO, Pilar (2006) *Metodología de la investigación*. Ciudad de México, McGraw-Hill Latinoamericana.

KENNEDY, Duncan (2004) “La educación legal como preparación para la jerarquía” *Academia. Revista para la enseñanza del derecho*, 2 (3), 117-147.

KENNEDY, Duncan (2012) *La enseñanza del derecho como forma de acción política*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.



KUNZ, Ana; CARDINAUX, Nancy (2005) *Investigar en Derecho. Guía para estudiantes y tesistas*. Buenos Aires, EUDEBA.

LAMY, Marcelo (2011) *Metodología da Pesquisa Juridica*. San Pablo, Elseiver.

LÓPEZ ESCARCENA, Sebastián (2011) “Para escribir una tesis jurídica: técnicas de investigación en Derecho” *Revista Ius et Praxis*, Año 17, No 1, pp. 231 – 246.

MIRANDA, Lidia y LLEL, Helga (2019) “Introducción”, En LLEL, Helga (coord.), *Historia del Poder Judicial en La Pampa*, Santa Rosa, UNLaPam.

MENDIZÁBAL, Nora (2006) “Los componentes del diseño flexible en la investigación cualitativa”. En VASILACHIS DE GIALDINO, I. (coord.), *Estrategias de investigación cualitativa*, Barcelona: Gedisa.

MERTZ, Elizabeth (2016) “Introduction New Legal Realism: Law and Social Science in the New Millennium”. En MERTZ, Elizabeth; MACAULAY, Stewart, MITCHELL, Thomas W. (eds.), *The New Legal Realism, Volume I: Translating Law-and-Society for Today’s Legal Practice* (CUP 2016), 1-25.

MUZZOPAPPA, Eva; VILLALTA, Carla (2011) “Los documentos como campo. Reflexiones teórico-metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales”. *Revista colombiana de antropología*, 47 (1) 13-42.

PEZZETA, Silvina (2011.a). “¿Qué investigar sobre la enseñanza del Derecho en las Facultades de Abogacía? El techo de cristal en la investigación sociojurídica.” *Academia. Revista Para La Enseñanza Del Derecho*, 9(18), 59-75.

PEZZETA, Silvina (2011.b) “Un marco teórico para la investigación jurídica”. *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*, 22, pp. 114-134.

PIOVANI, Juan (2018) “El diseño de la investigación”. En MARRADI, A., ARCHENTI, N. y PIOVANI, J.: *Manual de metodología de las Ciencias Sociales*. Buenos Aires: Siglo XXI.

RETAMOZO, Martín (2014) “¿Cómo hacer un proyecto de tesis doctoral en Ciencias Sociales?”, *Ciencia, Docencia y Tecnología*, vol. XXV, No 48, pp. 173 – 202.

SALANUEVA, O. y GONZÁLEZ, M. (2011) “Enseñanza del derecho. Enseñar metodología de la investigación socio-jurídica”, *Anales*, nro. 41, pp. 305-316.

SÁNCHEZ ZORRILLA, Manuel (2011) “La metodología en la investigación jurídica. Características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho”. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, no 14, pp. 317-358.

SANTOS, Boaventura de Sousa (2009) *Sociología jurídica crítica para un nuevo sentido común en el derecho*. Bogotá, ILSA.



SAUTU, Ruth (2005) *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires: CLACSO.

SHAFFER, Gregory and GINSBURG, Tom (2012) "The Empirical Turn in International Legal Scholarship". *The American Journal of International Law*, (106), 1-46.

SCRIBANO, Adrián (2008) *El proceso de investigación social cualitativo*, Buenos Aires, Prometeo.

ULLOA, Miluscha (2021) "Investigar o no investigar. Pautas para la elaboración de una tesis de Derecho". *us et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho*, (52), pp. 339-354.

ZÚÑIGA MANRÍQUEZ, Claudia Valeria, & MORENO TAPIA, Javier. (2020) La producción científica en el campo jurídico. *Conrado*, 16(75), 251-258. Epub 02 de agosto de 2020. Recuperado en 16 de agosto de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400251&lng=es&tlng=es.



Universidad Nacional de Morón



www.larivada.com.ar

LA RIVADA
investigaciones
en ciencias sociales